

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00423 Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4118**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00423 00
Demandante	WILSON ARIEL CHAVERRA RIVAS
Demandado	GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GALU S.A.S, MARVAL S.A.
Tema	DESPIDO INJUSTO

El señor WILSON ARIEL CHAVERRA RIVAS, por medio de apoderada Judicial presentó demanda ordinaria laboral contra GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y contra MARVAL S.A. a través de la cual pretende que se condene a las demandas, a pagar las sumas adeudadas al momento de la terminación unilateral del contrato e indemnizaciones.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que en el acápite de "CUANTÍA ", la apoderada judicial del actor realizó algunos de los cálculos de las pretensiones invocadas, los cuales al sumarlos por este despacho no superan los veinte (20) SMLMV a la fecha de la presentación de la demanda, adicional a ello, este Juzgado realizó el calculo de las pretensiones, teniendo en cuenta el salario mensual de \$2.200.000 señalado en el libelo inicial y obtuvo una suma incluso

inferior a la que pretende hacer valer la profesional del derecho en el escrito de demanda.

Así las cosas, resulta ajena la competencia en razón de la cuantía, toda vez que el artículo 12 del CPTSS prevé:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

De acuerdo a lo anterior, se declarará la falta de competencia por el factor de la cuantía y se remitirán las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Reparto).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía. En consecuencia,

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que el mismo sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acf824f78a5de9370b2b7bc1d1958281ae5bb71ff62f85192e03644d5
640e117**

Documento generado en 16/11/2021 12:19:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**